



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, que contiene entre otros acuerdos:

I. Renuncia, ratificación y aceptación de cargo de los miembros del Consejo de Administración.

II.- Revocación de los poderes emitidos en favor de los accionistas de la Sociedad mediante escritura pública treinta y cinco mil novecientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, ante el licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaria número ciento setenta y tres de la Ciudad de México.

III- Otorgamiento de poderes para los accionistas de la sociedad y miembros del Consejo de Administración, incluyendo facultades para autorizar y ejecutar cualquier plan de expansión, inversión, importación o exportación, adquisición de créditos, solicitudes de financiamientos, otorgamiento de garantías en favor de terceros, así como cualquier tramitación de cualesquier instrumentos de deuda que para la operación de la Sociedad involucre

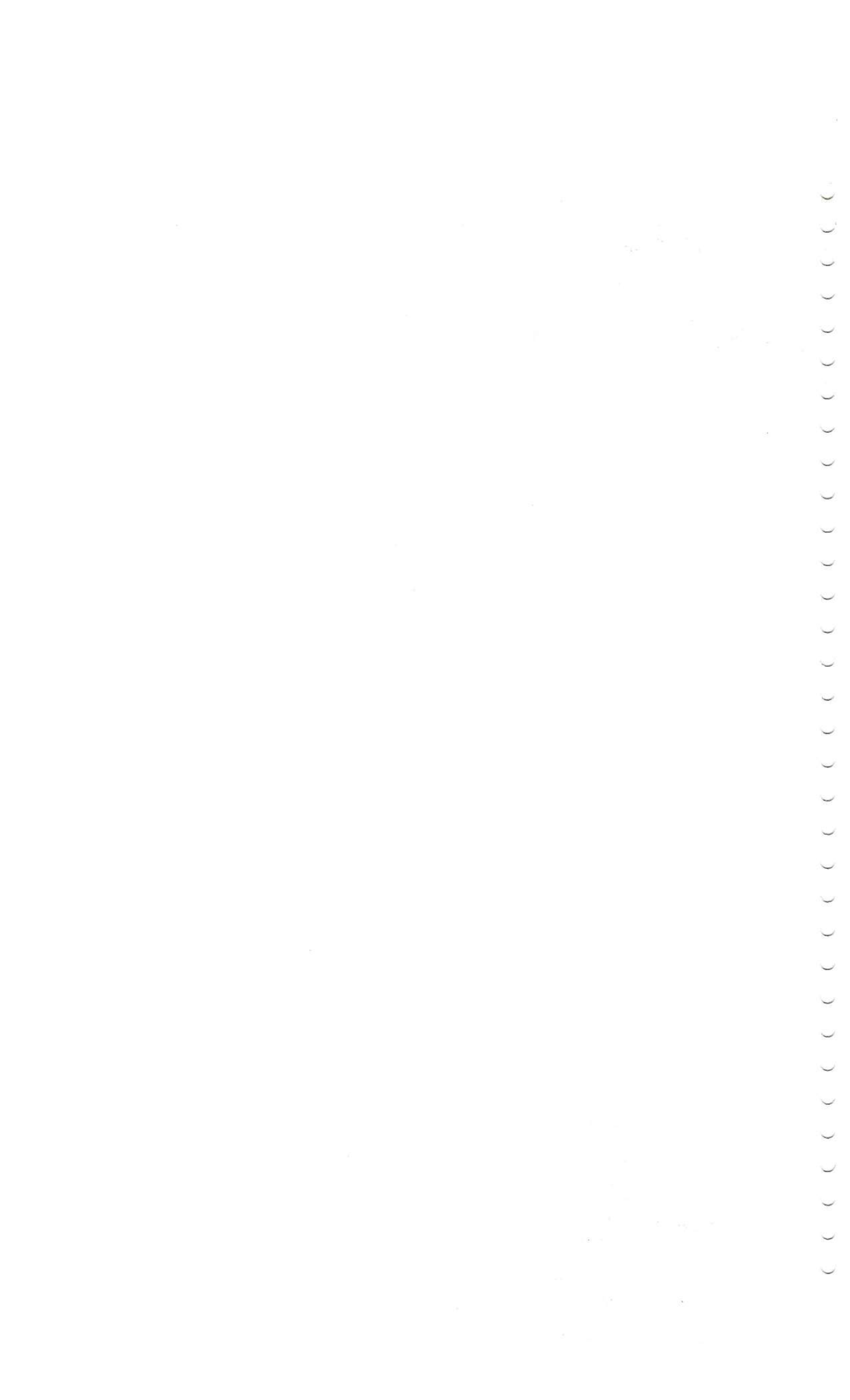
INSTRUMENTO No: 19,668

LIBRO No.: 565

FECHA: 06/JULIO/2021

**Av. Vía Morelos No. 419
Desp. 51 y 52
Col. Sta. Clara, C.P. 55540
Ecatepec, Estado de México
Tel. 55-3640-3670**

aviesca@notaria160.com.mx





Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO -----
LIBRO QUINTOS SESENTA Y CINCO ----- AVU 21/6/220
FOLIOS DEL SETENTA Y UNO AL SETENTA Y OCHO -----

----- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de julio de dos mil veintiuno, **ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA, NOTARIO TITULAR CIENTO SESENTA DEL ESTADO DE MEXICO**, hago constar: -----

----- La **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiseis de abril de dos mil veintiuno, que contiene entre otros acuerdos: -----

----- I. Renuncia, ratificación y aceptación de cargo de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- II.- Revocación de los poderes emitidos en favor de los accionistas de la Sociedad mediante escritura pública treinta y cinco mil novecientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, ante el licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaria número ciento setenta y tres de la Ciudad de México. -----

----- III- Otorgamiento de poderes para los accionistas de la sociedad y miembros del Consejo de Administración, incluyendo facultades para autorizar y ejecutar cualquier plan de expansión, inversión, importación o exportación, adquisición de créditos, solicitudes de financiamientos, otorgamiento de garantías en favor de terceros, así como cualquier tramitación de cualesquier instrumentos de deuda que para la operación de la Sociedad involucre -----

----- Que realizo a solicitud del señor **ALONSO ACEBES SEVILLA**, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:-

ANTECEDENTES: -----

----- **Primero.- CONSTITUCIÓN-** Por instrumento número diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Licenciado Luis Farías Angulo, en ese entonces titular de la Notaría número ciento veintisiete de la Ciudad de Mexico, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el número doscientos setenta y siete, a fojas doscientas cuarenta y dos, volumen seiscientos veinte, Libro Tercero, Sección Comercio, se constituyó "Pharmacaps de México", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, con capital social de cuatrocientos mil viejos pesos, Moneda Nacional (actualmente cuatrocientos pesos, Moneda Nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----



----- **Segundo- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS-** Por instrumento número treinta y un mil novecientos treinta y seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el

número cuatrocientos noventa y ocho, a fojas trescientas noventa y uno, volumen ochocientos veinte, Libro Tercero, Sección Comercio, "Pharmacaps de México", Sociedad Anónima cambió su denominación por la de "Progela", Sociedad Anónima, aumento su capital social, para quedar con un total de un millón seiscientos mil viejos pesos, Moneda Nacional (hoy mil seiscientos pesos, Moneda Nacional) y reforma en consecuencia los artículos primero y cuarto de sus estatutos sociales. -----

----- **Tercero. - PRORROGA A LA DURACIÓN, CAMBIO A LA CLAUSULA DE EXTRANJERÍA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS-**

Por instrumento número dieciocho mil cuatrocientos quince, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cuatro, ante el Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría número ciento cincuenta y ocho de la Ciudad de México inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil "9, 053,601" (nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos uno) "Progela", Sociedad Anónima, prorrogó su duración de cincuenta a noventa y nueve, modifico su cláusula de admisión a exclusión de extranjeros, aumento su capital social para quedar con un total de ocho millones de pesos, Moneda Nacional y reformó íntegramente sus estatutos sociales, --- -----

----- **Cuarto.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-**

Por instrumento número veinticuatro mil once, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría número doscientos veintiséis de la Ciudad de Mexico, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mexico, en el folio mercantil número "9'053,601 (nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos uno), "Progela", Sociedad Anónima, disminuyó su capital social, para quedar con un total de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **Quinto- ADOPCIÓN AL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS-**

Por instrumento número veinticinco mil ochocientos setenta, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha seis de diciembre del dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mexico, en el folio mercantil número "9'053,601" (nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos uno), "Progela", Sociedad Anónima, adopto el régimen de capital variable, reformándose al efecto los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

----- **Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-**

Por instrumento número cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós del enero del dos mil trece, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría número ciento sesenta y nueve de la Ciudad de Mexico, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos veintiséis de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mexico, en el folio mercantil número "9'053,601" (nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos uno), "Progela", Sociedad Anónima de. Capital Variable reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

Séptimo- FUSIÓN DE SOCIEDADES. - Por instrumento número treinta y cinco mil novecientos treinta y uno, de fecha veinticuatro del enero de dos mil catorce, ante el licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría número ciento sesenta y tres de la Ciudad de Mexico, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mexico, por lo que hace a esta sociedad, en el folio mercantil número 9,053,601 (nueve millones cincuenta y tres mil seiscientos uno), se hizo constar la fusión en la cual "Progela", Sociedad Anónima de Capital Variable fue sociedad fusionante y por tanto subsistió. -----

----- **Octavo ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES**- De los instrumento relacionados, consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es "PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE años, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, un Variable Ilimitado, con CLAUSULA de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- De los instrumentos copio a continuación las cláusulas de los estatutos sociales vigentes, pertenecientes a este otorgamiento, como sigue: -----

----- "...ARTICULO SEGUNDO. A) La Fabricación, venta, importación y exportación de cápsulas de gelatina blanda y productos aliados o conexos. B) La adquisición de inmuebles y maquinaria que sea necesaria para la realización de su objeto.-C) La representación de casas mexicanas o extranjeras Para D).-Actuar Como agente o comisionista de personas o empresas dedicadas a todas las actividades conexas relacionadas, así como celebrar actos o contratos anexos o conexos con los fines sociales.- E) Dar todo tipo de consultorías y/o asesorías para personas físicas o morales, nacionales o extranjeras en la fabricación, venta, administración, así como la prestación de toda clase de servicios profesionales en nombre propio o ajeno de estudios, mercadotécnicos, económicos, comerciales, administrativos, consultoría de negocios, así como estudios e investigaciones de cualquier clase de inversiones relacionadas con los anteriores fines.- F) La asesoría en general dé servicios profesionales de consultoría de negocios.- G) La realización de estudios de mercado, estrategias comerciales, etcétera.- H) El ejercicio del comercio en general, Incluyendo representación, compraventa, importación y exportación de todo tipo de productos, materias primas y artículos de licito comercio. - Por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa, la sociedad podrá:- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior- b) Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título; patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- d) Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte en ellas sin que se ubiquen en los



supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- f) Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- h) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías personales o reales a favor de terceros.- i) En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios Contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social...

ASAMBLEAS.- ARTICULO NOVENO.- El régimen de las asambleas, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: A. – Serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias. Las extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada:- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio Social, salvo que las resoluciones se tomen fuera de Asamblea, en cuyo caso, deberán adoptarse por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Categoría especial de acciones de que se trate, y siempre que se confirmen por escrito.- C- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento Chenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles.- D- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- E- Actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo o el Administrador Único o las personas que designen los accionistas.- F.- El Presidente de la Asamblea designará al o a los escrutadores. - G.- Los accionistas depositarán ante el secretario de! Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. - H. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- J.- Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, y el Comisario, cuando éste concurra.- **ARTICULO DECIMO.** La administración se conferirá a un Administrador Único o a un Consejo de Administración,



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

quienes podrán ser o no accionistas. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO- Si se opta por el Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMO TERCERO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido, salvo que la asamblea establezca un plazo, pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.- Cuando el Consejo este integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de ambos, para su legal instalación; el Presidente tiene voto de calidad.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo serán válidas, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, salvo que la asamblea acuerde lo contrario, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-ARTICULO DECIMO SEXTO- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad, siendo el representante legal de ésta.- El Órgano de Administración gozará de los siguientes poderes y facultades: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal del Distrito Federal y sus correlativos en los Estados donde se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.- II- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la Ley.- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño civil.- B.- Los poderes a que alude el inciso anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.- C- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles mencionados y sus correlativos en el Estado donde se ejercite.- D.- PODER GENERAL PARA EL DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo del mismo artículo de los Códigos Civiles de referencia y su correlativo en el Estado donde se ejercite, E.- REPRESENTACIÓN



ENMATERIA LABORAL Con facultades expresas para, articular posiciones, y absolver posiciones de cuerdo: con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y, ya seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad. para administrarlas relaciones laborales y Conciliar de acuerdo con lo dispuesto: en los artículos once y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la-mencionada Ley. F.- PODER PARA: OTORGAR SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo; noveno de, la Ley General de Títulos Operaciones de crédito G.- facultad para designar a Director General, a los: Gerentes, Subgerentes y factores o empleados de la sociedad otorgándoles los poderes que consideren-pertinentes. H.- Para delegar-sus facultades en uno o varios consejeros para que actúen separadamente con comité, I.-FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros-J.- Las anteriores facultades confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de accionistas-pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- **Noveno.- RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Mediante escritura número VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, de dieciséis de mayo del dos mil de diecisiete, ante el Licenciado Antonio López Aguirre, Notario doscientos cincuenta de la Ciudad de México, se hizo constar: La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA de la ASAMBLEA General ORDINARIA DE ACCIONISTAS de "PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, donde se hizo constar entre otros acuerdos la ratificación de los señores ENRIQUE GONZALEZ DIAZ, FEDERICO GONTHER GERARDO SCHARRER TAMM, ERNESTO PAZ MORALES HERNANDEZ, como miembros del Consejo de Administración. -----

----- **Decimo .- .- REFORMA Y ADICIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura diecinueve mil seiscientos sesenta y siete de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, ante el suscrito notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento en el Registro Publico de comercio de la Ciudad de Mexico, donde se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la reforma y adición a los estatutos sociales, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: -----

----- "..**CLAUSULAS.. SEGUNDA.-** En consecuencia, el señor **ALONSO ACEBES SEVILLA**, en su indicado carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, **FORMALIZA:...** III. la modificación y adición a los estatutos sociales de la Sociedad adicionando el proceso de análisis y selección por medio del cual el Consejo de Administración estudiará y en su caso designará las posiciones de puestos de Dirección y Gerencia en la Sociedad de la siguiente manera: El



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

Consejo de Administración será el único organismo de la Sociedad facultado para crear y en su caso autorizar las posiciones de Dirección y Gerencia de la misma. En este sentido, dicho organismo sesionará respecto de las potenciales candidatas y/o candidatos para ocupar las posiciones. Durante la sesión, el Consejo de Administración primeramente avalará que los candidatos cuentan con al menos 6 años de experiencia relacionada con las actividades que exigen el puesto de Dirección o Gerencia. Posteriormente los miembros del Consejo analizarán y designarán mediante una decisión consensuada al o los postulantes que por sus aptitudes y experiencia representen la mejor opción para la Sociedad. En caso de no ser alcanzado un consenso por los miembros del Consejo, se deberá llevar a cabo una segunda sesión, misma que deberá ser celebrada en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a partir de la celebración de la primera sesión del Consejo. Los miembros analizarán nuevamente las opciones y resolverán designando al postulante con mejores aptitudes. Si durante la segunda sesión los miembros del Consejo no alcanzaran un consenso general. El Presidente del consejo tendrá el voto de calidad y la facultad para nombrar a los Directores y Gerentes. Los nombramientos de Dirección y Gerencia serán informados por el Presidente del Consejo de Administración a los accionistas mediante aviso por escrito. -----

----- **Decimo Primero. - ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** - El compareciente me exhibe el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "**PROGELA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinties de abril de dos mil veintiuno, constante de nueve páginas útiles, misma que protocolizo en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándola al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que a continuación transcribo íntegramente: -----

----- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PROGELA, S.A. DE C.V. -----

-----26 de abril de 2021-----

----- En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del 26 de abril de 2021, se reunieron en el domicilio social de PROGELA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), situado en la Ciudad de México, los señores accionistas Enrique González Díaz, Federico Gunther Gerardo Scharrer Tamm, Ernesto Paz Morales Hernández, Carmen Elena González Vera y Enrique González Vera, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Presidió la asamblea el señor Enrique González Díaz en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y el señor Federico Gunther Gerardo Scharrer Tamm en su carácter de Secretario. Asimismo el señor Andrés Luviano Lomelí en su carácter de Comisario de la Sociedad. -----

----- El señor Andrés Luviano Lomelí fue designado como Escrutador por el Presidente, quien después de aceptar su cargo y examinar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, certificó que todas las acciones en circulación que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea y



distribuidas en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES		VALOR CAPITAL FIJO	VALOR CAPITAL VARIABLE
	FIJO	VARIABLE		
Enrique González Díaz	15,020	2,342,519	\$15,020.00	\$2,342,519.20
Federico Gunther Gerardo Scharrer Tamm	14,990	2,337,840	\$14,990.00	\$2,337,840.40
Ernesto Paz Morales Hernández	14,990	2,337,840	\$14,990.00	\$2,337,840.40
Carmen Elena González Vera	2,500	389,900	\$2,500.00	\$389,900.00
Enrique González Vera	2,500	389,900	\$2,500.00	\$389,900.00
TOTAL	50,000	7,798,000	\$7'848,000.00	

----- En virtud de que todas las acciones en circulación de la Sociedad se encontraron representadas, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos correspondientes de los Estatutos de la Sociedad, no obstante el no haberse publicado la convocatoria respectiva. -----

----- Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

----- 1. Renuncia, ratificación y aceptación de cargo de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- 2. Revocación de los poderes emitidos en favor de los accionistas de la Sociedad mediante escritura pública 35,931, de fecha 24 de enero de 2014, emitida por el Lic. José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público número 173 del Distrito Federal. -----

----- 3. Otorgamiento de poderes para los accionistas de la sociedad y miembros del Consejo de Administración, incluyendo facultades para autorizar y ejecutar cualquier plan de expansión, inversión, importación o exportación, adquisición de créditos, solicitudes de financiamientos, otorgamiento de garantías en favor de terceros, así como cualquier tramitación de cualesquier instrumentos de deuda que para la operación de la Sociedad involucre -----

----- 4. Designación de Delegados Especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionistas. -----

----- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día presentado a su consideración, cuyos puntos fueron desahogados como sigue.-----

----- PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, se sometió a la consideración de la Asamblea la renuncia del señor Federico Gunther Gerardo Scherrer Tamm a su cargo de Secretario del Consejo de Administración, y en su lugar se nombra a la



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

señora Carmen Elena González Vera.-----
----- Después de analizar la propuesta y de evaluar lo expuesto por unanimidad de votos,
se adoptó la siguiente: -----

-----R E S O L U C I Ó N -----

- i. --- Se acepta la renuncia del señor Federico Gunther Gerardo Scherrer Tamm a su cargo de Secretario del Consejo de Administración, y agradeciéndole los servicios prestados durante este tiempo en su cargo, se le libera de cualquier responsabilidad que por motivo del desempeño de este cargo existiera. Asimismo, se acepta su renuncia a cualquier remuneración que por el desempeño de sus funciones pudiese haberse generado. -----
- ii.--- Se nombra a la señora Carmen Elena González Vera como nuevo Secretario del Consejo de Administración.-----
- iii.--- Se ratifica al señor Enrique González Días como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- Dado lo anterior, el Consejo de Administración queda conformado de la siguiente manera: -----

- Enrique González Díaz-----Presidente. -----
- Ernesto Paz Morales Hernández-----Secretario. -----
- Carmen Elena González Vera-----Tesorero. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, renuncian a cualquier remuneración que por el desempeño de sus funciones pudiese generarse. -----

----- PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:-----

-----R E S O L U C I Ó N -----

Se revocan los poderes otorgados anteriormente en favor de los accionistas mediante el testimonio público señalado en el PUNTO DOS del ORDEN DEL DIA.-----

----- PUNTO TRES. En relación con el tercer punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:-----

-----R E S O L U C I Ó N -----

----- Se otorgan los siguientes poderes y facultades para ser ejercidos por los señores Enrique González Díaz, Ernesto Paz Morales Hernández, Federico Gunther Gerardo Scherrer Tamm, Carmen Elena González Vera y Enrique González Vera en sus caracteres de Accionistas y miembros del Consejo de Administración:-----

----- a. Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- b. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del



Código Civil Federal.-----

----- c. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal-----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I. Para desistirse; -----
- II. Para transigir;-----
- III. Para comprometer en árbitros; -----
- IV. Para absolver y articular posiciones; -----
- V. Para hacer cesión de bienes;-----
- VI. Para recusar; -----
- VII. Para recibir pagos;-----
- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

----- d. Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete incisos "I, II, III, IV, VI, VII y VIII" y demás relativos del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, así como en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción "II y III" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para que, en forma enunciativa, mas no limitativa, representen a la Sociedad en su carácter de apoderados con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en relación con la Sociedad o en los que la misma sea parte y para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero o especie a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto, convenio o contrato derivado de



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, estando facultados para suscribir documentos, convenios y contratos y para ejercer el mandato ante toda clase de autoridades y particulares, ante personas físicas, incluyendo todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, ante personas morales comprendiendo el o los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- e. Poder para Suscribir y Avalar Títulos de Crédito y Contratar Obligaciones a Cargo de la Sociedad, podrá hacer en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito , y también tendrá facultades para celebrar contratos de avío o refaccionarios y contratos de fideicomiso, para abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas en efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, para revisar los fondos de tales cuentas bancarias. -----

----- f. Poder para autorizar y ejecutar cualquier plan de expansión, inversión, importación o exportación, adquisición de créditos, solicitudes de financiamientos, otorgamiento de garantías en favor de terceros, así como cualquier tramitación de cualquier instrumento de deuda que para la operación de la Sociedad involucre. -----

----- g. Poder para abrir, modificar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- h. Poderes para otorgar y revocar poderes generales y especiales, según lo considere conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes., facultada que solamente podrá ser ejercida en lo individual por el Presidente del Consejo de Administración y de manera conjunta por los demás apoderados. -----

----- Las facultades otorgadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) podrán ser ejercidas por los apoderados tanto de manera individual como conjuntamente, en el entendido que por lo que hace a las facultades otorgadas en el inciso h) "Poderes para otorgar y revocar poderes generales y especiales" sólo podrá ser ejercida en lo individual por el Presidente del Consejo de administración. Los demás apoderados solamente podrán ejercerla de manera conjunta. -----

----- PUNTO CUATRO. En relación con el cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

----- Se designan a los señores licenciados Jaqueline Moreno Enríquez, Alonso Acebes Sevilla y Lorenzo Armando Hurrele Díaz, como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, realicen todos los actos necesarios para formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario



para la redacción de la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes.-----

----- Se hace constar que, desde su inicio y hasta su terminación, estuvieron representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación representativas del capital de la Sociedad.-----

----- Al expediente de esta acta se agregan la certificación del Escrutador con relación a las acciones representadas en esta Asamblea.-----

----- Se levantó la Asamblea a las 10:00 horas del día de su fecha.-----

----- Enrique González Díaz.- Presidente.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- Ernesto Paz Morales Hernández.- Secretario.- UMA FIRMA ILEGIBLE. Andrés Luviano Lomelí.- Comisario.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-----

----- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen, son auténticas, y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno en contrario.-----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código

Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibió la documentación que a continuación se relaciona la cual se agrega al apéndice de la presente escritura con la letra "B":-----

----- De **Enrique González Díaz** la Constancia de Situación Fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes GODE480320IF9" (G O D E cuatro ocho cero tres dos cero I F nueve).-----

----- De **Ernesto Paz Morales Hernández** la Constancia de Situación Fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes "MOHE520124KA3" (M O H E cinco dos cero uno dos cuatro K A tres).-----

----- De **Federico Gunther Gerardo Scharrer Tamm** la Constancia de Situación Fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes "SATF600219IA8" (S A T F seis cero cero dos uno nueve I A ocho).-----

----- De **Carmen Elena González Vera** la Constancia de Situación Fiscal con con clave del Registro Federal de Contribuyentes "GOVC781025CX6" (GOVC siete ocho uno cero dos cinco C X seis).-----

----- De **Enrique González Vera** la Constancia de Situación Fiscal con clave del Registro Federal de Contribuyentes "GOVE811213IW7" (G O V E ocho uno uno dos uno tres I W siete).-----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:-----

----- **CLAUSULAS:**-----

PRIMERA.- Queda **PROTOCOLIZADA** el **ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de **ACCIONISTAS** de "**PROGELA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha **veintiseis de abril de dos mil veintiuno**, que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente **decimo primero** del presente instrumento, la



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

que aquí se tiene por reproducida como si se insertase a la letra. -----

-----**SEGUNDA**.- En consecuencia, el señor **ALONSO ACEBES SEVILLA**, en su indicado carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, **FORMALIZA**: -----

----- I.- Renuncia, ratificación y aceptación de cargo de los miembros del Consejo de Administración, quedando conformado de la siguiente manera: -----

----- Enrique González Díaz-----Presidente -----

----- Ernesto Paz Morales Hernández-----Secretario -----

----- Carmen Elena González Vera-----Tesorero -----

----- II.-La Revocación de los poderes emitidos en favor de los accionistas de la Sociedad, otorgados mediante escritura pública treinta y cinco mil novecientos treinta y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, ante el licenciado José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaria número ciento setenta y tres de la Ciudad de México. -----

----- III.- El Otorgamiento de poderes para ser ejercidos por los señores Enrique González Díaz, Ernesto Paz Morales Hernández, Federico Gunther Gerardo Scharrer Tamm, Carmen Elena González Vera y Enrique González Vera en sus caracteres de Accionistas y miembros del Consejo de Administración, en los siguientes términos: -----

----- a. Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- b. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

----- c. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, actual Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal -----

----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- I. Para desistirse; -----

----- II. Para transigir; -----

----- III. Para comprometer en árbitros; -----

----- IV. Para absolver y articular posiciones; -----

----- V. Para hacer cesión de bienes; -----

----- VI. Para recusar; -----



----- VII. Para recibir pagos; -----

----- VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

----- d. Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete incisos "I, II, III, IV, VI, VII y VIII" y demás relativos del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, así como en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción "II y III" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para que, en forma enunciativa, mas no limitativa, representen a la Sociedad en su carácter de apoderados con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en relación con la Sociedad o en los que la misma sea parte y para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero o especie a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la Sociedad y para llevar a cabo cualquier tipo de acto, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, estando facultados para suscribir documentos, convenios y contratos y para ejercer el mandato ante toda clase de autoridades y particulares, ante personas físicas, incluyendo todos y cada uno de los trabajadores en lo personal, ante personas morales comprendiendo el o los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- e. Poder para Suscribir y Avalar Títulos de Crédito y Contratar Obligaciones a Cargo de la Sociedad, podrá hacer en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito , y también tendrá facultades para celebrar contratos de avío o refaccionarios y contratos de fideicomiso, para abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas en efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, para revisar los fondos de tales cuentas bancarias. -----

----- f. Poder para autorizar y ejecutar cualquier plan de expansión, inversión, importación o exportación, adquisición de créditos, solicitudes de financiamientos, otorgamiento de



Andres C. Viesca Urquiaga
Notario

garantías en favor de terceros, así como cualquier tramitación de cualquier instrumento de deuda que para la operación de la Sociedad involucre. -----

----- g. Poder para abrir, modificar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, realizar depósitos y girar contra ellas, así como autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

----- h. Poderes para otorgar y revocar poderes generales y especiales, según lo considere conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de sus facultades y poderes., facultada que solamente podrá ser ejercida en lo individual por el Presidente del Consejo de Administración y de manera conjunta por los demás apoderados. -----

----- Las facultades otorgadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) podrán ser ejercidas por los apoderados tanto de manera individual como conjuntamente, en el entendido que por lo que hace a las facultades otorgadas en el inciso h) "Poderes para otorgar y revocar poderes generales y especiales" sólo podrá ser ejercida en lo individual por el Presidente del Consejo de administración. Los demás apoderados solamente podrán ejercerla de manera conjunta. -----

----- **TERCERA**. - Quedan igualmente formalizados, todos los demás acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta se protocoliza, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos para todos los efectos legales. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -----

----- I.- De que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaria a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría a mi cargo, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

----- II.- De que el compareciente se identifica con el documento que en copia fotostática se agrega al legajo de esta escritura con la letra "C", consistente en el documento que se relaciona más adelante. -----

----- III.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista **y de que no tengo indicio alguno de falsedad de la asamblea cuya acta se protocoliza.** -----

----- IV.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. ----

----- V.- De que manifestó por sus generales, ser nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dos de



julio de mil novecientos setenta y tres, casado, abogado, con domicilio en Calle Bernardo Quintana ciento cinco número interior ochocientos uno D, colonia La Loma Santa Fe, Ciudad de México, código postal cero mil trescientos setenta y seis, y con clave Única de Registro de Población "AESA730702HDFCVL08" (A E S A siete tres cero siete cero dos H D F C V L cero ocho). -----

----- **VI.-** De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario. -----

----- **VII.-** De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento. -----

----- **VIII.-** De que leído que le fue el presente instrumento al compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con el mismo y lo firmó el mismo día del mes de su fecha, quedando **AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE.- Doy fe.**-----

----- UNA HUELLA DACTILAR. -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO. -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Códigos de las Entidades Federativas, a continuación se transcribe.-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." --

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** EN DIECISEIS PAGINAS ÚTILES PARA **"PROGELA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.** -----

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

